

(R. C. del S. 533)

19 ma
7 ma
9-20/10
19 Feb

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, a la Administración de Familias y Niños, a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia, en coordinación con la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar foros de orientación y adiestramiento a los empleados gubernamentales y a la ciudadanía puertorriqueña, a través de toda la Isla, en relación a los nuevos cambios a la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”; a los nuevos Artículos 127-A, 127-B, 127-C y 127-D de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”; y a la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, en consideración a los nuevos estatutos en contra de la explotación financiera de las personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas de edad avanzada en nuestra sociedad son muchas veces marginadas, rechazadas, abusadas y en ciertas instancias por los mismos que vienen llamados legal y moralmente a cuidarlos, sus familiares. A tales efectos, la Oficina de la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada, ha reportado que desde 2007 a 2014, se han radicado ante su consideración unas cinco mil ochocientos cuarenta y siete (5,847) querellas relacionadas a algún tipo de maltrato contra una persona de edad avanzada; aunque ciertamente, es de conocimiento general que por virtud de la lástima y la pena que pueda sentir la víctima, no se querella o acude a las oficialidades para solicitar ayuda a sus circunstancias. Muchas personas aprovechan la vulnerabilidad y el apego emocional de esta población, para lucrarse de sus bienes muebles e inmuebles y las víctimas, a veces por desconocimiento, por condiciones físicas o mentales, o por otros factores ajenos lo permiten.

Al igual que lo establecido en la Sección I de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, en torno a que la dignidad del ser humano es inviolable; la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada” establece, en lo pertinente, que “... *toda persona de edad avanzada tendrá derecho a que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América...*”. Igualmente, indica que las personas de edad avanzada tendrán derecho a vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga necesidades básicas de vivienda, alimentación y salud, entre otros.

Teniendo en consideración lo anterior, se conoce que la población de personas de edad avanzada crece cada vez más. El Negociado del Censo Federal estima que para el año 2050,

treinta y cinco por ciento (35%) de la población, serán personas de 60 años o más. Siendo esta población una que se encuentra en amplio crecimiento, es deber de esta Asamblea Legislativa preservar sus derechos.

A raíz de lo anterior, la Ley 121, *antes*, buscó establecer ciertos derechos a las personas de edad avanzada de nuestro País. A través de los años esta legislación, ha ido evolucionando por medio de importantes enmiendas que se le han intercalado. Las últimas enmiendas aprobadas a la Ley 121, *antes*, fueron las incluidas en la Ley 138-2014, que incluyen nuevas responsabilidades a las agencias concernidas y se establece una coordinación efectiva entre éstas, en situaciones de maltrato de personas de edad avanzada; además, se adicionan nuevas definiciones sobre conducta constitutiva de maltrato y se trae la explotación financiera como un nuevo delito estatuido en el Código Penal de Puerto Rico.

Por lo antes, esta Asamblea Legislativa entiende menester ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, a la Administración de Familias y Niños, a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar foros de adiestramiento y divulgación a la ciudadanía puertorriqueña, a través de toda la Isla, de los últimos cambios a la Ley 121, *antes*; y de la inclusión de los nuevos delitos de explotación financiera contra personas de edad avanzada y otros de similar índole a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para así garantizar que la ciudadanía en general, pero con especial atención a la población más vulnerable en estas situaciones, conozcan sobre sus derechos y como hacerlos valer.

Además, se faculta a las agencias gubernamentales a establecer acuerdos colaborativos entre sí y con organizaciones no gubernamentales para que lleven a cabo las orientaciones, que en definitivas redundarán en una mayor garantía a la protección de la salud física y mental, y propiedad de las personas de edad avanzada. De esta manera, se afirman y fortalecen las responsabilidades de ofrecer a esta población una mejor calidad de vida y convivencia sin abuso, maltrato ni negligencia, para de esta forma permitir el mejor bienestar y la protección integral de la población a la que se protegió mediante el establecimiento de la Ley 121, *antes* y sus leyes enmendatorias.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, a la Administración de Familias y Niños, a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia en coordinación con la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar foros de orientación y adiestramiento a los empleados gubernamentales y a la ciudadanía puertorriqueña, a través de toda la Isla, en relación a los nuevos cambios a la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”; a los nuevos Artículos 127-A, 127-B, 127-C y 127-D de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”; y a la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, en consideración a los nuevos estatutos incluidos en la Ley 138-2014, en contra de la explotación financiera de las personas de edad avanzada.

Sección 2.- La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada será la agencia encargada de que se cumpla lo ordenado en esta Resolución Conjunta, y tendrá sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación, para establecer los acuerdos colaborativos necesarios con las agencias mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se autoriza además, a las agencias establecer cualesquiera otros acuerdos con entidades no gubernamentales, a los fines de promulgar los derechos que les asisten a las personadas de edad avanzada en Puerto Rico.

Sección 3.- Se ordena además, que la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, la Administración de Familias y Niños, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos aporten de sus respectivos recursos, para realizar campañas de concienciación y orientación a los empleados gubernamentales sobre la problemática de la explotación financiera a las personas de edad avanzada.


Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 22 de FEBRERO de 2016

Firma:


Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios